

Congreso
682

Congreso

Nº 682



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Abril 25-26 1827

La Asamblea Constitucional del Estado libre
de Costa Rica

En consideracion la necesidad de
tener comparecido al ~~Procurador~~ ^{Procurador} de Justicia, que
comparezca la Corte Sup. de Justicia, sin embargo
de lo previsto en el articulo Novena de la Consti-
tucion, ha tenido a bien decretar y decreta:

Art. 1.º Por el Sr. Fiscal de Getrados y. Venden-
te y Fiscal de la Corte Sup. de Justicia, podran
ser ~~señalados~~ ^{señalados} en derecho civil con veinte y cin-
co mil de ~~costa~~ ^{costa}.

El Consejo Representativo

Dado en D. J. en el mes de ~~agosto~~ ^{agosto} dias del mes
de ~~agosto~~ ^{agosto} de ~~1821~~ ¹⁸²¹ y siete

Man.º Alvarado Juan. Xar.
Pablo Rosas Dip.º Priord.º D. V. S. Alfaro
D. S. B.

La Del Consejo San Jore Ab! 25 de 1827.

Visiforme el P.E.

José Rafael
De Callego
Presid. re

Greg. Guerrero
Jefe

Consejo Supremo.

El Ejecutivo con Excmo. del Decreto de 23 del Norte.
Por el qual se declara que la Presidencia y Fiscalia
de la Corte Superior de Justicia pueden por ahora
ser desempeñadas por individuos Apachulleros en Soc.
civil con veinte y cinco años de edad, sobre que se
pueda inscribirse, ha acordado unirlo manifestandose
que es absolutamente indispensable ocurrir a esto adven-
toso para tener completo el numero de Ministros
en la Corte de Justicia en concepto de la falta de Le-
trados que en la época actual sirve el Estado; y q.

2

haviendo transcurrido ya el tiempo prescripto por
el artículo 12o de la Ley fundamental de estar en
práctica la misma para reformar uno que otro
artículo, las necesidades y circunstancias exigen la
reforma del 9o, en quanto habla de la calidad de
Letrado y edad para ser Virreyente y Fiscal de
la Corte por que de otro modo este encargo
tan interesante á la Sociedad no podria en sen-
tina del Ejecutivo ni organizarse completamente
segun la Ley ni tener una permanencia cons-
tante, lo que desde luego se estaria adoptan-
do la medida ~~ya~~ decretada, y bajo esta con-
sideracion el Ejecutivo opina por la sancion
del referido Decreto como util y necesario al
Estado. San Ildefonso Abril 26 de 1827. = F. L. =
mas = no vale =

C. R.

J. M. C. Calvo

1827
23 de abril
Duplicado

La Asamblea Constitucional del Estado libre de Costa Rica

Considerando en consideracion la necesidad de tener completo el numero de Jueces que componen la Corte Sup. de Justicia, sin embargo de lo prevenido en el articulo Novena de la Constitucion, ha tenido a bien decretar, y decreta.

Que los señores, D. Pablo de Betancur, D. Manuel de la Cruz y Fiscal de la Corte Sup. de Justicia, podran serlo Jueces en derecho civil con veinte y cinco años de edad.

El Consejo Representativo

Dado en S. J. en los veinte y tres dias del mes de Abril del año de mil ochocientos veinte y siete

Man. Alvarado
D. J. P. Acuña
Juan. Lav. A. J. S. Alvarado

Pablo Roxas
A. V. B.